



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 571

**Quito, Miércoles 9 de
Noviembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.000 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA Págs.

DECRETOS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 915 | Acéptase la renuncia del señor Efrén Heriberto Benavides Tapia y nómbrase a la doctora María Helena Villareal Cadena, Gobernadora de la provincia del Carchi | 2 |
| 916 | Nómbrase al ingeniero comercial Jhon Paúl Soto García, Gobernador de la provincia de Santa Elena | 3 |
| 917 | Acéptase la renuncia del arquitecto Carlos Castro Vaca y nómbrase al doctor Hermuy Calle Verzozzi, Gobernador de la provincia de Chimborazo | 3 |

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

- | | | |
|----------|---|---|
| 191-2011 | Expídense las bases técnicas para la Convocatoria al Concurso Público "Alfaro Escultura", de diseño de una obra arquitectónica-escultórica conmemorativa del legado alfarista | 3 |
|----------|---|---|

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

- | | | |
|------|--|----|
| 0301 | Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano holandés Jacobous Cornelis Wilhelmus Sybers y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio holandés | 11 |
| 0302 | Acéptase la solicitud de repatriación de la ciudadana holandesa Consuela Mariska Francois, y dispónese que sea trasladada a un centro de rehabilitación social en territorio holandés | 12 |

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- | | | |
|--------|--|----|
| 000085 | Delégase y autorizase al Director General de Aviación Civil, para que a nombre del señor Ministro, firme y ejecute varios proyectos entre la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y este Ministerio | 13 |
|--------|--|----|

SECRETARÍA NACIONAL DEL MIGRANTE:

- | | | |
|-----------------|--|----|
| 003 SENAMI-2011 | Dispónese que la doctora María Fernanda Maldonado, Subsecretaria General del Migrante, subrogue las atribuciones y funciones de la señora Secretaria Nacional del Migrante | 14 |
|-----------------|--|----|

	Págs.		Págs.
CONSULTA:		SBS-INJ-2011-741 Doctor Xavier Fernando Sánchez Mantilla	27
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		SBS-INJ-2011-742 Señor Eduardo Genaro Garcés Carvallo	28
DGN- DNR-DTA-JCC-OF-2011-0049 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía lubricante personal sasmar, 4 mL, fabricada por Sasmar Healthcare Limited	15	SBS-INJ-2011-743 Ingeniero industrial Wilson Lorenzo Jiménez Mota	28
DGN- DNR-DTA-JCC-OF-2011-0050 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía comercialmente conocida como Little Bear - Vitamina C	17	SBS-INJ-2011-747 Firma auditora externa Consultora Jiménez Espinoza Cía. Ltda.	29
RESOLUCIONES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	30
449 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia de la Comercializadora CRUDOGAS para el Segmento Automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha y otórgase la licencia ambiental para dicho proyecto	19	- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre: Reformatoria a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad	36
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora: De condonación de obligaciones tributarias, intereses de mora y recargos que se encuentren vencidas y pendientes de pago de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación donde funcionen establecimientos dedicados a la educación	39
MCPGAD-DAJ-2011-200 Refórmase la Estructura de solicitantes, ordenadores de gasto y de pago de este Ministerio	21	<hr/>	
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		N° 915	
- Proclámanse los resultados de la revocatoria de mandato del Alcalde Municipal del Cantón Santa Lucía, provincia del Guayas	23	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:		Considerando:	
TEL-746-20-CONATEL-2011 Avócase conocimiento de los oficios STL-2010-0959 e ITC-2011-2751 remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y del informe jurídico constante en el memorando DGJ-2011-2926	24	Que mediante Decreto Ejecutivo N° 25 de 17 de enero del 2007, se nombró como Gobernador de la provincia del Carchi al señor Efrén Heriberto Benavides Tapia;	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		Que el señor Efrén Heriberto Benavides Tapia, ha presentado su renuncia al referido cargo; y,	
Ampliase la calificación y califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		En ejercicio de la atribución que confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra b) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de Función Ejecutiva,	
SBS-INJ-2011-740 Ingeniero civil Frans Edison Reinaldo Celi Torres	26	Decreta:	
		Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor Efrén Heriberto Benavides Tapia.	

Artículo 2.- Nombrar a la doctora María Helena Villareal Cadena, para desempeñar las funciones de Gobernadora de la provincia del Carchi.

Artículo 3.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 916

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1663-A de 1 de abril del 2009, se nombró como Gobernadora de la provincia de Santa Elena a la señora Noralma Zambrano Castro;

Que la señora Noralma Zambrano Castro, ha presentado su renuncia a referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución que confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra b) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Nombrar al señor ingeniero comercial Jhon Paúl Soto García, Gobernador de la provincia de Santa Elena.

Artículo 2.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firma electrónica.

N° 917

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1872 de 4 de agosto del 2009, se nombró como Gobernador de la provincia de Chimborazo al señor arquitecto Carlos Castro Vaca;

Que el señor arquitecto Carlos Castro Vaca, ha presentado su renuncia a referido cargo; y,

En ejercicio de la atribución que confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra b) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor arquitecto Carlos Castro Vaca.

Artículo 2.- Nombrar al señor doctor Hermuy Calle Verzozzi, Gobernador de la provincia de Chimborazo.

Artículo 3.- Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de octubre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 191-2011

Érika Sylva Charvet
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República, establece: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.*";

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: "*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la*

identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.”;

Que, el numeral 6 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.”;*

Que, el numeral 7 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece: *“Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva.”;*

Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Los ministerios, secretarías nacionales y demás instituciones del sector público podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.”;*

Que, el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: *“Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas.”;*

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 119-2011 de 21 de junio del 2011, establece: *“Artículo 2.- Disponer a las Subsecretarías temáticas, la elaboración de bases técnicas individuales para cada convocatoria que impulse la ejecución de proyectos de desarrollo cultural a ser financiados por esta Cartera de Estado, las cuales serán instrumentalizadas mediante Acuerdos Ministeriales.”;*

Que, dentro de los proyectos contemplados en el Plan Operativo Anual (POA) 2011 de esta Cartera de Estado, se encuentra la asignación de fondos para el proyecto

denominado “Eloy Alfaro Delgado, conmemoración del legado revolucionario del liberalismo radical a los 100 años de su muerte”;

Que, mediante memorando N° 0599-MC-SP-11 de 18 de julio del 2011, la Subsecretaría de Planificación aprueba la reprogramación del proyecto denominado “Eloy Alfaro Delgado, conmemoración del legado revolucionario del liberalismo radical a los 100 años de su muerte”;

Que, con fecha 4 de agosto del 2011, la Dirección de Gestión Financiera emite la certificación de disponibilidad presupuestaria N° 747 por la cantidad de setenta mil doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.200,00), con cargo a las partidas presupuestarias números 730299, 730205, 730207 y 730601 denominadas “Otros Servicios”, “Espectáculos Culturales y Sociales”, “Difusión Información y Publicidad” y “Consultoría Asesoría e Investigación Especializada”, respectivamente.

Que, mediante memorando N° 0531-MC-SUBPAT-11 de 19 de agosto del 2011, la señora Ivett Celi Katherine Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Ministra de Cultura autorizar la ejecución del segundo cuatrimestre del proyecto denominado “Eloy Alfaro Delgado, conmemoración del legado revolucionario del liberalismo radical a los 100 años de su muerte”, proyecto autorizado por la señora Marisela Rivera Yáñez, Ministra de Cultura encargada, conforme consta en nota marginal de 23 de agosto del 2011 inserta en dicho documento;

Que, mediante memorando N° 0763-MC-SP-11 de 7 de septiembre del 2011, la Subsecretaría de Planificación comunica a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural que el proyecto se ejecuta desde el 15 de marzo del 2011 y finalizará en enero del 2012;

Que, mediante memorando N° 0565-MC-SUBPAT-11 de 8 de septiembre del 2011, la señora Ivett Katherine Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural, remite a la magister Érika Sylva Charvet, Ministra de Cultura, las bases generales y procedimiento para las técnicas para concurso público “Alfaro Es-cultura”, para el diseño de una obra arquitectónica-escultórica conmemorativa del legado alfarista, a fin de expedirlas a través del respectivo acuerdo ministerial;

Que, mediante nota marginal de 8 de septiembre del 2011 la señora Marisela Rivera Yáñez, Ministra de Cultura encargada dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica elaborar el correspondiente acuerdo ministerial; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Expedir las bases técnicas para la convocatoria al concurso público “Alfaro Escultura”, de diseño de una obra arquitectónica-escultórica conmemorativa del legado alfarista, al tenor de las disposiciones siguientes:

1. Antecedentes

Mediante Decreto Ejecutivo N° 839 suscrito el 2 de agosto del 2011, el señor Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, crea la Comisión Interinstitucional “Centenario de la Hoguera Bárbara” presidida por el Ministerio Coordinador de Patrimonio e integrada por el Ministerio de Cultura, entre otras entidades públicas.

En este sentido y en el marco de la conmemoración de los 100 años de la muerte de Eloy Alfaro Delgado y sus más cercanos colaboradores, el **Ministerio de Cultura del Ecuador**, a través de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, busca visibilizar al proceso revolucionario del último tercio del siglo XIX y principios del siglo XX como un proyecto visionario democrático que ha incidido durante el siglo XX y lo que va del XXI, para que el Ecuador se mire como una nación unida, diversa y democrática. La Revolución Liberal transformó las estructuras caducas decimonónicas promoviendo la educación laica, la inclusión de sectores marginados, la libertad de cultos y la integración americana. Este legado de la Revolución Liberal confrontó con representantes de poderes económicos, políticos y religiosos que confabularon el asesinato e inmolación de los representantes del legado alfarista. Este hecho y este contexto deben ser interpretados desde una mirada contemporánea, que actualice ese pasado de una manera crítica y libre.

Entre las estrategias de esta Cartera de Estado, en alianza con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se realiza la convocatoria al CONCURSO PÚBLICO “ALFARO ES-CULTURA” DE DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESCULTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA, con el fin de seleccionar un proyecto que plasme, de manera innovadora, las tendencias contemporáneas de la arquitectura y la escultura, en las que la obra evidencie un manejo del espacio, sus usos, los materiales, la durabilidad, las técnicas, los requerimientos de construcción y el concepto de la propuesta, de tal manera, que el proyecto represente un diálogo interdisciplinario y una relación con aquel legado de la Revolución Liberal. Este hecho y contexto quieren ser interpretados desde una mirada contemporánea en el presente y desde una valorización del espacio público.

1.1 Objeto

El objeto del Concurso Público “Alfaro Es-cultura” de diseño de una obra arquitectónica escultórica conmemorativa del legado alfarista, es permitir que entidades como el Ministerio de Educación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Centro Cívico Ciudad Alfaro, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, etc., se sumen con el fin de que el legado del liberalismo radical liderado por Eloy Alfaro Delgado, pueda ser mirado y recreado en una expresión actual, que permita realizar una conmemoración a nivel nacional.

El concurso consiste en seleccionar un proyecto que plasme, de manera innovadora, las tendencias contemporáneas de la arquitectura y la escultura, en las que la obra evidencie un manejo del espacio, sus usos, los

materiales, la durabilidad, las técnicas, los requerimientos de construcción y el concepto de la propuesta, de tal manera, que el proyecto represente un diálogo interdisciplinario y una relación con aquel legado de la Revolución Liberal. Este hecho y contexto quieren ser interpretados desde una mirada contemporánea en el presente y desde una valorización del espacio público.

2. Modalidad

Para la formulación del proyecto se considerará una sola modalidad:

- DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESCULTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA, entendida como la maqueta de una obra que va a tener influencia urbana.
- La obra requiere de una visión paisajística y deberá fusionar las posibilidades contemporáneas de lo arquitectónico-escultórico para crear una representación artística de carácter material, volumétrica y durable con el fin de hacer una libre interpretación contemporánea del legado cultural, histórico y social del liberalismo liderado por Eloy Alfaro Delgado. Este diseño debe comprender los usos, recorridos del público y prácticas que se planteen libremente en el espacio público definido para su futura construcción.

3. Premio

El o los participantes del proyecto ganador recibirán en calidad de premio, la cantidad de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000) y dos menciones de reconocimiento.

Los fondos para la premiación del ganador de la obra seleccionada dentro del proyecto denominado “Eloy Alfaro Delgado, conmemoración del legado revolucionario del liberalismo radical a los 100 años de su muerte”, serán contemplados por esta Cartera de Estado dentro del POA 2012.

4. Participantes

Podrán participar en el CONCURSO PÚBLICO “ALFARO ESCULTURA” DE DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESCULTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA, todos los hombres y mujeres, de manera individual o en equipo o personas jurídicas, que se desempeñen dentro de las artes plásticas, artes visuales, diseño, arquitectura y/o construcción, ecuatorianas/os mayores de edad, residentes en el Ecuador o en el exterior, o extranjeras/os mayores de edad con residencia de mínimo cinco (5) años en el país.

En el caso de la participación en equipo o de persona jurídica, se nombrará un responsable del proyecto para todos los efectos legales, quien será la persona natural que suscriba la carta de presentación y compromiso dirigida a la Ministra(o) de Cultura del Ecuador, además será quien suscribirá el Acta de premiación correspondiente al diseño de la obra, actas de mención, para la primera mención y la segunda mención, de acuerdo a lo determinado en las presentes bases.

En el CONCURSO PÚBLICO “ALFARO ESCULTURA” DE DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESULTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA, solo se admitirá la presentación de una (1) postulación por participante; y, será el Jurado, quien seleccione la obra a ser premiada. Si se trata de un equipo o persona jurídica, cada miembro sólo participará de una (1) postulación.

5. Referentes del contexto histórico y del legado Alfariata

Al tratarse de una convocatoria de conmemoración temática en torno al legado Alfariata y a los 100 años de la muerte de Eloy Alfaro Delgado, se requiere que la obra interprete alguna (o algunas) de las siguientes pautas de dicha heredad:

EDUCACIÓN

Democratizó y potenció la educación nacional, para lo cual la Asamblea aprobó la Ley de Instrucción Pública (1897), que establecía la enseñanza primaria gratuita, laica y obligatoria, además promovió la educación femenina y la cooperación institucional para la formación de normalistas. Se crearon: el Instituto Nacional Mejía, de Quito, las escuelas normales de Quito y Guayaquil, para la formación de los nuevos maestros laicos, y la Casa de Artes y Oficios, en Manabí. También hubo especial cuidado en profesionalizar al nuevo ejército surgido de la Revolución, para asegurar la defensa nacional. Con este propósito, se fundaron en Quito el Colegio Militar, para la formación de oficiales; la Academia de Guerra, para su posterior perfeccionamiento; la Escuela de Clases y los Cursos Militares de Aplicación, para la formación técnica de tropa.

RELACIÓN IGLESIA-ESTADO

Desde el inicio de la República, el Estado había funcionado, sobre todo, ligado a los intereses y visión de una iglesia aliada al sector terrateniente, quienes gobernaron en beneficio de un reducido grupo de la nobleza criolla apropiada de las tierras y de la fuerza de trabajo de los indígenas mediante el tributo en mano de obra, productos y pago en moneda, a más de la apropiación de afrodescendientes quienes vivieron como esclavos. En definitiva, indígenas y esclavos mantuvieron al Estado, la iglesia y criollos terratenientes. La iglesia concentró no solo el adoctrinamiento desde el púlpito, las fiestas y otros espacios, sino también desde la educación y el Estado. Los ideales democráticos de ciudadanía, igualdades y libertades que fueron desplazados por esta dependencia entre Estado e iglesia se cortó con la Revolución Liberal para iniciar un proceso desde el Estado que transformara la estructura decimonónica de la sociedad ecuatoriana.

RENOVACIÓN ARTÍSTICA

La etapa del liberalismo radical coincidió con un periodo de transición para las artes plásticas en el Ecuador, las que, avanzado el siglo XX, dejaron de ser catalogadas como “bellas”, cuando repertorios visuales provenientes de otros predios sedujeron el gusto de los espectadores. La caricatura y el diseño gráfico brotaron de la prensa y se

convirtieron en medios expresivos que nuclearon imaginarios modernos que se iban consolidando. La fotografía amplió su circuito con las campañas higienistas y turísticas de las dos principales ciudades, concretamente en la publicación de álbumes y guías que se convirtieron en instrumentos útiles para apuntalar el proyecto modernizante de las emergentes burguesías. La pintura y la escultura, por su parte, recorrieron el camino de la academia, proceso que se aceleró desde 1904, con la creación de la Escuela de Bellas Artes de Quito.

DEUDA EXTERNA

Eloy Alfaro fue un crítico histórico del endeudamiento externo y escribió el famoso libro titulado *La Deuda Gordiana* alusivo al peso de la deuda contraída con Inglaterra para la independencia de lo que hoy es Ecuador. El 14 de marzo de 1896 como Jefe Supremo de la República del Ecuador decretó la suspensión de pagos de la deuda inglesa, para impedir los abusos de los prestamistas y obligarlos a una renegociación que favoreciera los intereses nacionales.

POLÍTICA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN

También fue destacada la política internacional del gobierno alfariata: frente al desangre causado en Cuba en manos del colonialismo español, interpuso sus buenos oficios ante la monarquía de Madrid, pidiendo la independencia para ese país hermano. De otra parte, preocupado por el expansionismo del estado peruano sobre el Ecuador y también por la emergencia amenazante del imperialismo, promovió la reconstitución de la Gran Colombia de Bolívar, mediante negociaciones con los gobiernos de Venezuela y Colombia. No obstante, la iniciativa más importante en este campo fue su propuesta de reunir un Congreso Internacional de Países Americanos y ensanchar las relaciones comerciales en la región. La iniciativa de Alfaro apuntaba a reglamentar la aplicación de la Doctrina Monroe, usada por los EEUU para intervenir en los asuntos internos de los demás países americanos, y por eso mereció la activa oposición de la diplomacia de Washington. Pese a ello, el Congreso se reunió en ciudad de México, con la asistencia de delegados de Centroamérica, México y Ecuador, pues otros países se excusaron a última hora.

UNIDAD NACIONAL

Uno de los afanes de la Revolución Liberal fue la integración nacional, unificar al país geográficamente, social, política y culturalmente. En este tenor, dispuso la iniciación de estudios para construir los ferrocarriles de Manta a Santa Ana, de Machala a Pasaje, de Sibambe a Cuenca y de Ibarra a El Pailón. Reorganizó la obra del ferrocarril Guayaquil - Quito, iniciada en tiempos de García Moreno, ampliando la vía, rectificando el trazado y buscando financiamiento internacional para su consecución. Más tarde, hizo planes para construir un ferrocarril de Tulcán a Macará y otro de Ambato al Curaray, con miras a incluir a la región Amazónica.

El tren fue una herramienta importante para conectar espacios, relacionar a la población y conformar un mercado. Por eso con Eloy Alfaro Delgado se culminó la

vía férrea Guayaquil - Quito, en efecto, en 1908 el Ferrocarril del Sur enlazó por fin Sierra y Costa, coronó la cordillera andina, sorteando los abismos en la Nariz del Diablo hasta llegar a Durán, junto al río Guayas, frente a Guayaquil.

En otros ámbitos, se fundó la maternidad pública y la primera planta telefónica de Quito.

EL ASESINATO

Los signos de integración tanto en lo social, como en lo económico, geográfico y regional marcaron una confrontación con sectores diversos de la sociedad ecuatoriana de entonces, incluso del liberalismo. Las obras y políticas de la Revolución Liberal se combatieron en todos los espacios de poder y las calificaron como demoníacas y desestabilizadoras del régimen terrateniente tradicional. El haberlo calificado de “indio” de manera despótica para signarle un lugar de exclusión fue una de las tantas manifestaciones en contra de su autoridad y proyecto moderno, dejando ver la condición de quienes se opusieron a él. Este sector supo confabular el fin de Alfaro y sus más cercanos colaboradores en un hecho bárbaro: encierro en la cárcel, traslado al penal García Moreno en Quito y asesinato y mutilación para luego conducirlo a una pira donde quemaron sus restos y el de sus coidearios, el 28 de enero de 1912. Hecho que además, quedó en la total impunidad.

APROPIACIÓN PATRIMONIAL

Eloy Alfaro y ciertos legados de la Revolución Liberal se han plasmado en obras y calles que están a lo largo y ancho del país: nombres de calles, pueblos, plazas, parques tanto en el país como fuera del país (La Habana, Cuba, por ejemplo). Un cantón en Esmeraldas lleva su nombre. Existe un sinnúmero de organizaciones sociales que lo reivindican en su nombre, postulados, incluso inspiró a los movimientos insurgentes de los 80. En el 2006 hubo un concurso sobre el mejor ecuatoriano/a promovido por los medios de comunicación y el ganador por voto abierto fue Eloy Alfaro Delgado. En Montecristi se construyó Ciudad Alfaro donde se congregó la Asamblea Nacional Constituyente en el periodo de noviembre de 2007 a junio de 2008 y actualmente funciona como un museo y Centro Cívico. Son innumerables los patrimonios materiales e inmateriales que dejó la Revolución Liberal.

6. Requisitos

- El proyecto debe desarrollar una explicación teórica conceptual que permita evidenciar desde qué punto de vista se tratan las ideas y las referencias históricas que se quieren materializar mediante la obra

arquitectónica-escultórica. El texto explicativo debe dejar en claro la interpretación que hace el/los postulantes del proyecto, y debe ser desarrollado conforme se lo especifica en lo referido a las postulaciones, en el punto 8.a de esta convocatoria.

- El proyecto puede tener funciones arquitectónicas, estéticas, ornamentales, prácticas, pedagógicas, críticas y otras que los postulantes conciban libremente, sin embargo, los participantes deben dejar en claro su rol conmemorativo del legado Alfarista, descrito dentro de los ejes conceptuales de esta convocatoria, en el punto anterior (punto cinco).
- Dentro del proyecto se debe describir los materiales que se emplearán en la obra, tanto en la parte estructural como de acabados y/o decoración. Estos deben ser perdurables y que requieran un mantenimiento sencillo y no costoso, a fin de que al ser construida la obra, pueda ser expuesta de manera permanente al aire libre.
- El proyecto puede ser concebido en una o varias de las técnicas de la arquitectura y la escultura como: ensamblado, mampostería en ladrillo, esculpido, modelado, vaciado, de cera perdida, cincelado, repujado, troquelado, embutido, soldadura, galvanoplastia, estocado, champeado, entre otras. El proyecto debe describir las técnicas constructivas que se emplearán de acuerdo al uso de materiales.
- El proyecto debe diseñarse considerando que la obra deberá ser implementada en un espacio que comprende 500 metros cuadrados libres, de los cuales el proyecto puede involucrar desde 30 metros cuadrados hasta 300 metros cuadrados de base. Además, el proyecto puede levantarse hasta 20 metros de alto, dentro del Parque El Ejido de la ciudad de Quito, ubicado dentro del eje vial de la Av. 10 de Agosto y Calle Bogotá, según se describe en el mapa anexo. En este mapa también se da a conocer, de manera visual, los recorridos y usos del público que generalmente visita este Parque, información que debe considerarse en el proyecto.
- El diseño propuesto debe contar con una Guía Metodológica de Construcción del proyecto, realizado por una/un arquitecta/o y/o ingeniera/o en construcción, que emita un informe de viabilidad de construcción en los parámetros requeridos en: 1. el tiempo de construcción de la obra, para que no exceda los 5 meses; y 2. el monto de inversión de materiales y mano de obra para que la misma no exceda de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000).

Ficha de AVAL DE CONSTRUCCIÓN

Datos del arquitecto/a o ingeniero/a	Nombres y apellidos	
	Cédula de ciudadanía	
	Teléfonos	
	Email	
	Dirección	
	Titulación (especialidad, universidad)	

Datos del proyecto	Tiempo de construcción según el proyecto (justificación)	
	Costos previstos en la construcción de la base estructural (justificar material y mano de obra)	
	Costos previstos para acabados (justificar material y mano de obra)	
Firma de responsabilidad:		

El responsable del proyecto realizará la DIRECCIÓN TÉCNICA dentro del proceso de ejecución para la construcción de la obra.

7. Restricciones e inhabilidades

No podrán participar en el CONCURSO PÚBLICO “ALFARO ES-CULTURA” DE DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESULTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA, las personas naturales, equipos o personas jurídicas que por cualquiera de las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estén impedidas de contratar con el Estado.

Además, no podrán participar las personas naturales que trabajen en el Ministerio de Cultura del Ecuador y del Municipio Metropolitano de Quito, con nombramiento, contrato ocasional o de prestación de servicios profesionales; las personas naturales con parentesco en línea directa hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad con alguna de las personas o funcionarios directamente involucrados en la selección del Comité de Apoyo y/o del Jurado Calificador; las personas naturales o jurídicas que se encuentren prestando servicios de consultoría al Ministerio de Cultura del Ecuador y del Municipio Metropolitano de Quito; y, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la ejecución o RENDICIÓN DE CUENTAS de algún proyecto de cualquier naturaleza financiado por el Ministerio de Cultura del Ecuador, correspondiente a procesos administrativos de asignación de recursos económicos en años anteriores, tales como: Convocatoria Pasión por la Cultura 2007, Sistema Nacional de Premios 2008, Fondo Concursable 2009, Sistema Nacional de Festivales 2009, Fondo Concursable 2009-2010, Sistema Nacional de Festivales 2010-Fase Sostenimiento, Auspicios, etcétera.

En la ficha técnica de inscripción que acompaña a la carta de presentación y compromiso dirigida a la Ministra(o) de Cultura del Ecuador, los participantes declararán bajo juramento debidamente protocolizado, no encontrarse inmerso(s) en ninguna de las inhabilidades o restricciones señaladas.

8. De las postulaciones

El proyecto debe ser presentado de la siguiente manera:

8.a) Lámina N° 1 en formato A2 (60 cm x 40 cm) con la memoria del proyecto, en la que se explica el concepto del diseño, la relación con el legado alfarista y el proceso de cómo se llega a la forma (esquemas) en escala 1:50. En caso de que el proyecto requiera un mayor espacio para la explicación teórica conceptual, el postulante puede entregar un documento escrito anexo de hasta 2.500 palabras;

8.b) Lámina N° 2 en formato A2 (60 cm x 40 cm) en la que consten los planos del proyecto (plantas, fachadas y 1 corte);

8.c) Lámina N° 3 en formato A2 (60 cm x 40 cm) en la que consten las volumetrías con imágenes 3D con vista frontal, lateral y superior;

8.d) Una (1) maqueta realizada en arcilla, yeso, cartulina o cualquier material empleado en la presentación a escala 1:50. Esta maqueta debe estar técnica y adecuadamente embalada para que pueda ser transportada sin riesgos; y,

8.e) Tres fotografías impresas a color, donde deben verse la vista frontal, lateral y superior de la maqueta. Cada fotografía debe ser en formato: 20 cm x 15 cm.

No se aceptarán postulaciones manuscritas.

9. Presentación y recepción

Los participantes, deberán presentar sus propuestas en dos (2) sobres manila, ante la respectiva Subsecretaría Regional y/o Dirección Provincial de Cultura donde mantenga su domicilio. Cada sobre deberá contener la siguiente documentación:

9.1. Sobre N° 1:

- En la portada: NOMBRE DEL PROYECTO:

- En el interior del sobre:

1. Carta de presentación y compromiso dirigida a la Ministra(o) de Cultura del Ecuador (Ver formato).

- Ficha Técnica de Inscripción (Ver formato).

2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del participante, o del representante legal de la persona jurídica que postula.

3. Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC), donde deberá(n) constar el registro de actividad(es) económica(s) relacionada(s) con el ámbito cultural.

4. Copia de estatuto en caso de personas jurídicas.

5. Copia a color del nombramiento actualizado del representante legal (para el caso de personas jurídicas).

6. Poder legalmente protocolizado del representante del equipo de ser el caso.

9.2. Sobre N° 2:

- En la portada: NOMBRE DEL PROYECTO.
 - En el interior del sobre:
1. Cuatro (4) ejemplares idénticos del proyecto con los siguientes documentos cada ejemplar:
 - Lámina N° 1 en formato A2 (60 cm x 40 cm) con la memoria del proyecto, en la que se explica el concepto del diseño, la relación con el legado alfarista y el proceso de cómo se llega a la forma (esquemas) en escala 1:50. En caso de que el proyecto requiera un mayor espacio para la explicación teórica conceptual, el postulante puede entregar un documento escrito anexado de hasta 2.500 palabras.
 - Lámina N° 2 en formato A2 (60 cm x 40 cm) en la que consten los planos del proyecto (plantas, fachadas y 1 corte).
 - Lámina N° 3 en formato A2 (60 cm x 40 cm) en la que consten las volumetrías con imágenes 3D con vista frontal, lateral y superior.
 - Tres fotografías impresas a color, debe verse la vista frontal, lateral y superior de la maqueta. Cada fotografía debe ser en formato: 20 cm x 15 cm.
 - Documento que acredite la autoría de la obra.

9.3. Maqueta

Una (1) maqueta realizada en arcilla, yeso, cartulina o cualquier material a escala 1:50. Esta maqueta debe estar técnica y adecuadamente embalada para que pueda ser transportada sin riesgos.

En la parte posterior del embalado debe constar el NOMBRE DEL PROYECTO.

No serán susceptibles de selección, aquellas postulaciones que incumplan con los requisitos antes mencionados en los puntos: 9.1. y 9.2.

10. Plazo de ejecución

Los proyectos pueden presentarse desde el día 10 de octubre del 2011 hasta el 5 de enero del 2012. Es pertinente recordar que los proyectos deben contemplar que el diseño propuesto será construido en un plazo máximo de 5 meses contados desde la fecha de la firma del contrato para la ejecución de la obra.

No serán susceptibles de selección, aquellas postulaciones que demande más tiempo de construcción y sobrepasen los montos referidos de inversión en la construcción, esto es doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000). Incluyen los costos de la Dirección de la Obra.

11. Aceptación de bases

Por la sola presentación de la postulación a esta Convocatoria, se entiende para todos los efectos legales que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes bases, aceptando los resultados y sometiéndose al veredicto que emita el Jurado de Selección.

12. Idioma de los documentos presentados

La totalidad de documentos y toda la escritura que conste en las postulaciones, deberán ser presentados únicamente en idioma español.

13. Autenticidad de los datos

En caso de que el participante no haya sido veraz con la información y documentos proporcionados en la postulación, el Ministerio de Cultura del Ecuador, anulará la participación y quedará inhabilitado para presentar proyectos hasta por dos (2) años a cualquiera de los concursos convocados por el Ministerio de Cultura del Ecuador, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución administrativa que imponga la sanción.

14. Cronograma de actividades

El cronograma de actividades del CONCURSO PÚBLICO "ALFARO ES-CULTURA" DE DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESCULTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA, se registrará a lo descrito en el siguiente cuadro:

Lanzamiento y difusión de bases	Recepción de proyectos en cada Subsecretaría Regional y/o Dirección Provincial del Ministerio de Cultura	Selección de diseño ganador	Muestra de proyectos participantes	Premiación de la obra seleccionada
28 de septiembre del 2011 hasta 30 de noviembre del 2011	10 de octubre del 2011 hasta el 5 de enero del 2012	22 de enero del 2012	23 de enero del 2012	28 de enero del 2012

El horario de entrega será de 08h00 a 16h30, en cualquiera de las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales del Ministerio de Cultura del Ecuador, según corresponda por razón del territorio.

15. Exposición de proyectos

El Ministerio de Cultura del Ecuador podrá realizar una o varias exposiciones con las propuestas no seleccionadas, pudiendo reproducir de manera impresa y/o audiovisual los contenidos de la misma, para lo cual los participantes autorizan este tipo de exposiciones de sus obras siempre que se reconozca su autoría, por el lapso de 2 años a partir del 30 de noviembre del 2011, hasta el 30 de noviembre del 2013.

16. Devolución de postulaciones

El Ministerio de Cultura del Ecuador, devolverá las postulaciones que no hayan sido seleccionadas y que no serán exhibidas, a través de las respectivas direcciones provinciales de Cultura donde fueron postuladas, una vez se haya declarado públicamente al ganador del concurso.

17. Moneda de los gastos

Los gastos presupuestados que se registren en el cronograma de ejecución valorado del concurso público, deberán expresarse en dólares de los Estados Unidos de América, incorporando los impuestos asociados a cada gasto; esto significa que, en los montos totales solicitados se entienden incluidos los impuestos respectivos.

18. Conformación del JURADO CALIFICADOR del CONCURSO PÚBLICO “ALFARO ES-CULTURA” DE DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESCUPTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA

Con el fin de dar legitimidad y transparencia al proceso de premiación se conformará un Jurado Calificador con expertos en temas relacionados a la arquitectura, escultura, diseño e investigación en torno a obras de tipo arquitectónica - escultórica de amplia trayectoria a nivel de América Latina.

Serán 3 miembros quienes decidirán de manera consensuada, la designación del proyecto ganador y las dos menciones propuestas en estas bases.

Los resultados del jurado serán inapelables.

Los miembros del jurado serán dados a conocer durante el proceso de difusión de esta convocatoria.

Los miembros del Jurado serán nominados por el Ministerio de Cultura.

19. Conformación del Comité de Apoyo del CONCURSO PÚBLICO “ALFARO ES-CULTURA” DE DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESCUPTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA

Con el fin de dar legitimidad y transparencia al proceso de convocatoria, premiación y veeduría al concurso, proceso de selección y construcción del proyecto seleccionado, se conformará un Comité de Apoyo formado por dos profesionales del Ministerio Coordinador de Patrimonio, de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio

de Cultura, y del Instituto Metropolitano de Patrimonio Cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como instituciones responsables de esta convocatoria.

Los miembros del comité deberán tener conocimiento en el ámbito de la Arquitectura, el Arte Contemporáneo o el Patrimonio Cultural.

Los roles del Comité de Apoyo de la convocatoria a CONCURSO PÚBLICO “ALFARO ES-CULTURA” DE DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESCUPTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA, serán:

- Apoyar técnicamente a las entidades organizadoras.
- Denominar el Jurado Calificador del concurso, previa autorización de las máximas autoridades del Ministerio de Cultura y el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Establecer los parámetros de evaluación del jurado de acuerdo a las bases de esta convocatoria.
- Velar porque se cumplan los tiempos previstos en la discusión y decisión del jurado de acuerdo a la agenda prevista en esta convocatoria.
- Dar a conocer los resultados de la convocatoria el 28 de enero del 2012 junto a las autoridades del Ministerio de Cultura.
- Hacer una veeduría en el proceso de construcción del proyecto ganador.

Estas competencias las desempeñará en apoyo, coordinación y en consenso con el o la representante de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y el o la representante del Instituto Metropolitano de Patrimonio Cultural del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las observaciones que plantee el Comité de Apoyo tienen el carácter de obligatorio para las entidades del Estado que organizan esta convocatoria, y para los participantes al concurso.

20. Controversias en cuanto a los términos de las presentes bases

En caso de cualquier controversia sobre el método de elección que surja durante el desarrollo del concurso o sobre aspectos que no hayan sido contemplados en estas bases, será resuelta por el Comité de Apoyo constituido en el punto anterior.

21. Cesión de Derechos

Sin perjuicio del reconocimiento de los derechos de autor del ganador del concurso o creador de la obra, este cederá ilimitadamente al Ministerio de Cultura, todos los derechos de reproducción y difusión de la obra seleccionada.

22. Control, seguimiento y evaluación de la Convocatoria

No. 0301

Las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de Cultura de esta Cartera de Estado, serán las responsables de la recepción de los obras y del embalaje adecuado en cada una de sus provincias y la remisión de las obras al Edificio Matriz, según lo establecido en las bases técnicas. La Subsecretaría de Patrimonio Cultural, tendrá la responsabilidad de la conformación del Jurado calificador del Concurso Público.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las subsecretarías regionales y/o direcciones provinciales de cultura de esta Cartera de Estado, deberán coordinar sus acciones con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

23. Declaratoria de Concurso Desierto

El CONCURSO PÚBLICO "ALFARO ES-CULTURA" DE DISEÑO DE UNA OBRA ARQUITECTÓNICA-ESCULTÓRICA CONMEMORATIVA DEL LEGADO ALFARISTA, podrá ser declarado desierto en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado postulación alguna.
2. Por no cumplir todas las postulaciones con lo establecido en las presentes bases.

En el segundo caso el Jurado Calificador emitirá un informe motivado en el cual se determine la justificación de considerar que ninguna propuesta cumple con lo determinado en las presentes bases.

El informe señalado será remitido al Comité de Apoyo, a fin que se ratifique el criterio del Jurado Calificador, en cuyo caso se solicitará a la Ministra(o) de Cultura la declaratoria de concurso desierto; o el Comité podrá instar al Jurado a una nueva revisión de las postulaciones. En el último caso, el Jurado deberá revisar nuevamente las postulaciones y elegir una o podrá ratificarse en su criterio de que ninguna cumple con las presentes bases, en cuyo caso la Ministra(o) de Cultura declarará desierto el concurso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a los titulares de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, subsecretarías regionales y direcciones provinciales de cultura.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de septiembre del 2011.

f.) Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura.

Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 5 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 297 y 298 de 25 y 30 de agosto del 2011 respectivamente, la señora Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Johana Pesántez Benítez, subroga sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 25 al 29 de agosto y del 30 de agosto al 3 de septiembre del 2011;

Que, mediante sentencia de 16 de febrero del 2011, dictada por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que el señor Jacobous Cornelis Wilhelmus Sybers, ciudadano de nacionalidad holandesa, ha sido privado de su libertad;

Que, mediante carta de 5 de julio del 2011, dirigida a esta Cartera de Estado, el señor Jacobous Cornelis Wilhelmus Sybers, expresa su voluntad de retornar al Reino de los Países Bajos, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas

de Estrasburgo; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano holandés Jacobous Cornelis Wilhelmus Sybers, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio holandés, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia del señor Jacobous Cornelis Wilhelmus Sybers, a las autoridades competentes holandesas, que para el efecto hubieren sido designadas para el cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Jacobous Cornelis Wilhelmus Sybers; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de septiembre del 2011.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 4 de octubre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0302

Abg. Carmen Simone Lasso
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio del 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 5 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como autoridad central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772 de 13 de mayo del 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 297 y 298 de 25 y 30 de agosto del 2011 respectivamente, la señora Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Johana Pesántez Benítez, subroga sus funciones a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, del 25 al 29 de agosto y del 30 de agosto al 3 de septiembre del 2011;

Que, mediante sentencia de 8 de junio del 2010, dictada por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha, se determina que Consuela Mariska Francois, ciudadana de nacionalidad holandesa, ha sido privada de su libertad;

Que, mediante carta de 6 de junio del 2011, dirigida a esta Cartera de Estado, la señora Consuela Mariska Francois, expresa su voluntad de retornar al Reino de los Países Bajos, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6, 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación la ciudadana holandesa Consuela Mariska Francois, y disponer que sea trasladada a un centro de rehabilitación social en territorio holandés, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

Art. 2.- Entregar la custodia de la señora Consuela Mariska Francois, a las autoridades competentes holandesas, que para el efecto hubieren sido designadas para el cumplimiento de dicho traslado.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial a: Consuela Mariska Francois; y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta transferencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de septiembre del 2011.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 4 de octubre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 000085

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, establece que las instituciones del Estado y los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en las leyes, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su función”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que *“la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”*;

Que, con fecha 30 de mayo del 2011 se firmó el *“ACUERDO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”*, en consecuencia se establece el Acuerdo de Gestión de Servicios (Management Service Agreement - MSA), relativo a los servicios de gestión y otros servicios de apoyo que ha de proporcionar la OACI. En el literal b) del numeral 4, se establece que *“El MRECI tendrá la responsabilidad general del MSA y lo concerniente a los proyectos específicos establecidos para el MRECI a ser ejecutados por la Dirección de Cooperación Técnica de la OACI, no obstante el MRECI podrá delegar a las Instituciones Públicas del Gobierno Central (en adelante agencias o instituciones de implementación) interesadas en los servicios de cooperación técnica de la OACI, la firma y ejecución de los proyectos inherentes a sus actividades y detallados en los anexos que se generen bajo el presente Acuerdo”*;

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Aviación Civil, *“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuarios y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario ...”*, y, *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país, y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional”*;

Que, la cooperación internacional es necesaria para afirmar lazos de solidaridad y hermandad entre los estados que permitan el desarrollo y beneficio mutuo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar y autorizar al Director General de Aviación Civil para que, a nombre del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, firme y ejecute los proyectos inherentes a sus actividades y detallados en los anexos que se generen bajo el Acuerdo de Gestión de Servicios entre la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, concretamente los determinados en los literales a) y b) del numeral 7 del citado acuerdo.

Artículo 2.- El delegado deberá actuar en los términos fijados en el Acuerdo de Gestión de Servicios, entre la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, suscrito entre la OACI y el MRECI y en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación, ante los organismos de control.

Artículo 3.- Forma parte esencial del presente acuerdo ministerial, el "ACUERDO DE GESTIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", suscrito el 30 de mayo del 2011.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El delegado que actúe a nombre y representación del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, será personalmente y pecuniariamente responsable por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de la delegación.

Segunda.- El funcionario que suscriba documentos por delegación deberá hacer constar expresamente que los realiza "*por delegación del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración*".

Tercera.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Cuarta.- La autoridad a la que mediante este acuerdo se le confiere el ejercicio de las atribuciones por delegación, deberá observar que sus actos y hechos jurídicos se sujeten a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y disposiciones de autoridad competente.

Quinta.- Se exceptúa de esta delegación los asuntos y procedimientos que por su naturaleza o porque así disponga la ley, deban ser sometidos a consideración y firma del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo Final.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, 4 de octubre del 2011.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico.- Que el documento que en tres fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en el Archivo de la Secretaría General de este Ministerio.- Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de octubre del 2011.- f.) Lcdo. Timoteo Del Salto, Secretario General, Enc.

No. 003 SENAMI-2011

Ana Beatriz Tola Bermeo
SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), fue creada mediante Decreto Ejecutivo No. 150, expedido el 1 de marzo del 2007 y, publicado en el Registro Oficial No. 39 el 12 de marzo del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 828 de fecha 18 de julio del 2011 y publicado en el Registro Oficial N° 502 del 29 de julio del 2011, se nombra a la señora Ana Beatriz Tola Bermeo, como Secretaria Nacional del Migrante;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece: "A los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que la Dirección de las Secretarías Nacionales estará a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, a quienes les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de estados;

Que, mediante Acuerdo No. 903 de fecha 5 de octubre del 2011, el Secretario Nacional de la Administración Pública, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios a la ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante, del 5 al 11 de octubre del 2011, en las ciudades de Barcelona, Madrid, Murcia y Valencia en España, con motivo de participar en el Festival de la Seguridad Social que se llevará a cabo en estas ciudades y para mantener reuniones y encuentros con la comunidad ecuatoriana que reside en las citadas localidades;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado dentro de

la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentra legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que, el numeral 12, literal b), número 1.2 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, establece como atribución de la/el Subsecretaria/o General, reemplazar a la Secretaria o Secretario Nacional del Migrante en casos de ausencia legalmente establecida o actos de impedimento temporal;

Que, mediante acción de personal No. 0266062 de fecha 26 de julio del 2011, se nombra a la doctora María Fernanda Maldonado en calidad de Subsecretaria General de la Secretaría Nacional del Migrante;

Que, los numerales 1, 19 y 20, literal b), número 1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional del Migrante, establecen como atribuciones de la Secretaria Nacional del Migrante, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la SENAMI; expedir acuerdos, resoluciones y reglamentos en el ámbito de su competencia y de conformidad con la ley; así como delegar atribuciones cuando lo estimare conveniente; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo Primero.- Disponer que la Dra. María Fernanda Maldonado, Subsecretaria General del Migrante, subrogue en las atribuciones y funciones de la señora Secretaria Nacional del Migrante, por el período comprendido entre el 5 al 11 de octubre del 2011, sin perjuicio de sus funciones, atribuciones y obligaciones de acuerdo con las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Talento Humano de la SENAMI.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días del mes de octubre del 2011.

f.) Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional del Migrante.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio N° DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0049

Guayaquil, 11 de octubre del 2011

Doctora

Mónica Cañas Benavides

**Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia
Ministerio de Salud Pública**

**Edif. Ministerio de Salud Pública, 1 piso, Av. República del Salvador 950 y Suecia
Quito - Pichincha**

REF. Hoja de Trámite N° 11-01-GEGA-01347, referente a la Consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía **lubricante personal sasmar, 4 mL**, fabricada por Sasmar Healthcare Limited; consulta interpuesta por la doctora Mónica Cañas Benavides, Ministerio de Salud Pública.

De mi consideración.-

En atención al oficio UELMGAI-10-CG-1802-11, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por la doctora Mónica Cañas Benavides, Coordinadora General de la Unidad Ejecutora de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, Ministerio de Salud Pública, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de consulta de clasificación arancelaria en sus artículos 89, 90 y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **lubricante personal sasmar, 4 mL**, fabricada por Sasmar Healthcare Limited.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE N° DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el

Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional

acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico N° DNR-DTA-JCC-CCM-IF-2011-552, adjunto al presente suscrito por el químico Carlos Cevallos Morillo, Especialista Laboratorista de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente dice:

“Análisis de la mercancía.-

Marca & Fabricante	Mercancía	Características*
Sasmar Healthcare Limited. Brucelas Bélgica	Lubricante personal sasmar 4 mL	<p>Características: Lubricante personal de gran suavidad diseñado para reponer la humedad y mejorar sus momentos de intimidad Su fórmula de gran duración no contiene aceite ni perfume, especialmente para el uso de preservativos No es anticonceptivo</p> <p>Ingredientes: Agua, glicerina lactato de sodio, hidroxietil celulosa poliaminopropil biguanida (N-(3-Aminopropyl)imidodicarbonimidic diamide homopolymer CAS 133029-32-0)</p>

* Características obtenidas de la información adjunta al oficio ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia

De acuerdo a la información suministrada por el interesado, así como la expuesta en el empaque del producto este es una preparación a base de agua que no contiene aceite ni perfume usada como lubricante o nexo entre las partes genitales de una pareja durante el coito.

Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera cuarta y sexta reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 4:

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasificaran en la subpartida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida esta determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”.

De acuerdo con la primera regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria a continuación se expone el literal ij) de la nota 4 de del capítulo 30 la misma que establece:

“4. En la partida 30.06 solo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:

ij) las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos;”.

De igual manera se cita la cuarta regla para la interpretación de la nomenclatura arancelaria debido a la analogía que existe entre las mercancías de clasificadas en la subpartida 3006.70.

Como ejemplo se citan las preparaciones químicas (geles) usados como nexo entre determinadas partes del cuerpo e instrumentos médicos (ecografía), cuya función es la de humectar y mantener lubricada referida parte del cuerpo; para el presente caso la mercancía en estudio es una preparación química usada como nexo entre las partes genitales de una pareja durante el coito, cuya función es la de humectar y mantener lubricadas las partes genitales de una pareja.

Por lo antes expuesto la mercancía lubricante personal se clasifica en la partida 30.06.

Cuyo texto dice

“30.06 PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.

3006.70 - Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.”.

Conclusión.-

En virtud de las consideraciones, revisiones, análisis documental y merciológico del expediente adjunto a la hoja de trámite 11-01-GEGA-01347 y en aplicación de la Primera Cuarta y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria y Notas Explicativas del Sistema Armonizado **SE CONCLUYE** que la mercancía denominada comercialmente como lubricante personal sasmr 4 mL, preparación a base de agua que no contiene aceite, perfume o sustancias anticonceptivas usada como lubricante o nexo entre las partes genitales de una pareja durante el coito fabricada por Sasmr Healthcare Limited. Bruselas Bélgica, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.07, subpartida arancelaria "3006.70.00.00 - las preparaciones en forma de gel concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos".

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

Oficio N° DGN-DNR-DTA-JCC-OF-2011-0050

Guayaquil, 11 de octubre del 2011

Abogado

Gilberto Aurelio Pino Herrera

Casillero Judicial N° 2255

Palacio de Justicia, calles Víctor Emilio Estrada 404 y

Dátiles

Guayaquil - Guayas

REF: Hoja de trámite N° 11-01-SEGE-11547 referente a la consulta de clasificación arancelaria de la mercancía comercialmente conocida como **Little Bear -Vitamina C**, interpuesta por el abogado Gilberto Aurelio Pino Herrera.

De mi consideración.-

En atención al oficio s/n, ingresado con hoja de trámite indicada en la referencia, suscrito por el señor abogado Gilberto Aurelio Pino Herrera, en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **Little Bear - Vitamina C**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E N° DGN-002-2011, publicada en Registro Oficial N° 377 del 3 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico N° DNR-DTA-JCC-CCM-IF-2011-553, adjunto al presente suscrito por el Químico Carlos Cevallos Morillo, Especialista Laboratorista de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera; referido informe en su parte pertinente dice:

"Análisis de las mercancías.-

<i>Descripción Comercial de la Mercancía (*)</i>	<i>Especificaciones Técnicas(*)</i>
<p>Nombre: Little Bear - Vitamina C. gummy bear</p> <p>Forma: Gel en forma de Osito</p> <p>Elaborate: GUANGDONG FUWEI FRUITS & NUTS MANUFACTURING CO. LTD.</p>	<p><u>Composición:</u></p> <p>Cada gel de 2g contiene:</p> <p>Extracto Natural de Frutas: Uva, Naranja, Fresa & Mango.....1,30000g</p> <p>Azúcar.....0,28000g</p> <p>Jarabe de Glucosa.....0,22568g</p> <p>Gelatina.....0,14000g</p>

SHANTOU, GUANGDONG China. Registro Sanitario No. 27.933-02-08	Ácido Cítrico.....0,02600g Vitamina C(ácido ascórbico)....0,01200g Pectina.....0,01000g Ácido Láctico.....0,00600g Tartrazina CI 19140.....0,1200mg Amarillo Ocaso CI 15985.....0,0800mg Rojo Allura CI 16035.....0,0800mg Azul Brillante CI 42090.....0,0400mg
	<p>Envase: Frasco de Polietileno de Alta densidad. Tapa de polipropileno.</p> <p>Presentación Comercial: Frasco X 90 Geles x 2g C/U. Total 180g.</p> <p>Forma Farmacéutica: Gel en Forma de Osito de color morado, rojo, amarillo y anaranjado.</p>

* Las especificaciones técnicas obtenidas de los documentos adjuntos a la hoja de trámite indicada en la referencia

Es así que en base a la composición de la mercancía, se procede a determinar el porcentaje de vitaminas que aporta cada unidad posológica de la mercancía comercialmente conocida como Little Bear - Vitamina C gummy bear, utilizando el requerimiento diario admisible RDA

Mercancía: Gel en forma de osito vitamina C Little Bear		
Registro Sanitario N° 27.933-02-08		
Vitamina C(ácido ascórbico)		
Cantidad de vitamina que contiene una unidad posológica	Requerimiento Diario Admisible (RDA) de la vitamina*	% de vitamina en relación al RDA
0,01200 g	0,04 g	30

* En virtud a que el producto es recomendado para niños, jóvenes y adultos, el Requerimiento Diario Admisible tomado en consideración corresponde a la población de menor edad a la cual está dirigida la mercancía, es decir niños de 1 a 3 años de edad (obtenidas de tablas establecidas por el FDA y el Consejo de Nutrición de EE.UU.).

Dado que la cantidad de Vitamina C presente por unidad posológica es del 30% del US RDA, se establece que la mercancía comercialmente descrita como Little Bear - Vitamina C gummy bear, es un alimento ordinario, no es suplemento dietético y menos aun una preparación terapéutica, según las normas farmacológicas dictadas en el Decreto No. 10723 y publicadas en el Registro Oficial No. 676 del 3 de mayo de 1991.

Análisis de clasificación arancelaria.-

La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, es así que:

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”.

Teniendo en cuenta que la mercancía denominada comercialmente como Little Bear - Vitamina C gummy bear, es un producto que contiene 25 % de (azúcar + jarabe de glucosa) este se clasifica en la partida 17.04 cuyo texto dice

“17.04 ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).

1704.90 – Los demás.”.

Destino final de la muestra.-

La muestra adjunta a la hoja de trámite indicada en la referencia reposará en la bodega de contramuestras del Laboratorio Central hasta su disposición final.

Conclusión.-

Que una vez realizado el análisis mercológico de los documentos adjuntos a la hoja de trámite iniciada en la referencia y dado que la mercancía comercialmente conocida como Little Bear - Vitamina C. gummy bear, gel en forma de osito presenta un porcentaje de Vitamina C que no supera el 50% del US RDA, se lo considera como alimento ordinario según el literal g) del Capítulo XI correspondiente a VITAMINAS, MINERALES Y ANABÓLICOS de las Normas Farmacológicas dictadas en el Decreto No. 10723 y publicadas en el Registro Oficial No. 676 del 3 de mayo de 1991, mercancía producida por

Guangdong Fuwei Fruits y Nuts Manufacturing Co. Ltda., Shantou, Guangdong China; y en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, SE CONCLUYE que la mercancía Little Bear - Vitamina C. gummy bear se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la subpartida arancelaria 1704.90.10.00 - - Bombones, caramelos, confites y pastillas."

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Carlos Henríquez Henríquez, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No. 449

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. EQOM221010 de 1 de octubre del 2010, la Gerente General de Crudogas Lisroni S. A., solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la operación de la Comercializadora CRUDOGAS, ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2010-0747 de 12 de octubre del 2010, la Dirección Provincial de Pichincha otorga el Certificado de Intersección al Proyecto Comercializadora CRUDOGAS, ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Cuya coordenada es la siguiente:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	781538	9984058

Coordenada UTM WGS84, Zona 17 Sur

Que, mediante comunicación No. EQOM22210 de 15 de octubre del 2010, la Gerente General de Crudogas Lisroni S. A., remite los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias para la Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos de la Comercializadora CRUDOGAS, ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4394 de 28 de octubre del 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe

técnico No. 3233-ULA-DNPCA-SCA-MA-2010 de fecha 26 de octubre del 2010, presentado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-4760 de 26 de octubre del 2010, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias para la Comercialización de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos de la Comercializadora CRUDOGAS, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, y solicita incluir de manera vinculante las observaciones que se exponen en el oficio citado;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008, en la ciudad de Quito, en la sala de eventos del edificio Los Álamos, el día 17 de diciembre del 2010, se llevó a cabo la audiencia pública del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias para la Comercializadora CRUDOGAS, ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de 20 de enero del 2011, la Gerente General de Crudogas Lisroni S. A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, dos ejemplares del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias de la Comercializadora CRUDOGAS para su análisis y aprobación, el mismo que es remitido a la Dirección Provincial Pichincha el 26 de enero del 2011;

Que, mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0258 de 9 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 76 UCA-DPP-MAE-2011 de 3 de marzo del 2011, se requiere completar la información enviada, mediante un alcance que acoja las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias de la Comercializadora CRUDOGAS, ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, mediante oficio s/n de 19 de marzo del 2011, la Gerente General de Crudogas Lisroni S. A., remite las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias de la Comercializadora CRUDOGAS, conforme a lo solicitado mediante oficio No. MAE-DPP-2011-0258 de 9 de marzo del 2011;

Que, con oficio No. MAE-DPP-2011-0307 de 23 de marzo del 2011, sobre la base del informe técnico No. 99 UCA-DPP-MAE-2011 de 22 de marzo del 2011, la Dirección Provincial de Pichincha, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia de la Comercializadora CRUDOGAS para el Segmento Automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha;

Que, con oficio s/n de 5 de abril del 2011, la Gerente General, de Crudogas Lisroni S. A., remite a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente, los siguientes documentos:

1. Garantía bancaria No. 035263 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 5.100,00 (cinco mil cien dólares con 00/100).

2. Comprobante de depósito No. 2461370 por concepto de Tasas de Emisión de licencia ambiental por un valor de USD 500,00 (quinientos dólares con 00/100).
3. Comprobante de depósito No. 2461358 por concepto de tasa de seguimiento y monitoreo por un valor de USD 80,00 (ochenta dólares con 00/100); y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencia de la Comercializadora CRUDOGAS para el Segmento Automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia del Pichincha, sobre la base del oficio No. MAE-DPP-2011-0307 de 23 de marzo del 2011 e informe técnico No. 99-UCA-DPP-MAE-2011 de 22 de marzo del 2011.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental para el Proyecto: Comercializadora CRUDOGAS para el Segmento Automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la Comercializadora Crudogas Lisroni S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Pichincha del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 2 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 449

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO COMERCIALIZADORA CRUDOGAS PARA EL SEGMENTO AUTOMOTRIZ, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y

en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a Crudogas Lisroni S. A., para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del Proyecto Comercializadora CRUDOGAS para el Segmento Automotriz, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, la Comercializadora Crudogas Lisroni S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
3. Realizar la supervisión del cumplimiento de los reportes de monitoreo que deben presentar al Ministerio del Ambiente las estaciones de servicio afiliadas, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE D. E. 1215).
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril del 2010, que modifica los valores establecidos en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dada en Quito, a 2 de mayo del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° MCPGAD-DAJ-2011-200

Doris Soliz Carrión
MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA
Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A de 15 de febrero del 2007 y publicado en el Registro Oficial N° 33 del 5 de marzo del 2007, se crea, entre otros, el Ministerio de Coordinación de la Política, cuyo objeto es concertar las políticas y acciones que adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Gobierno y Policía, Secretaría General de la Administración Pública, Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, Secretaría General de Comunicación y Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 980 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial N° 311 del 8 de abril del 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionará de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Política es la institución encargada de coordinar los procesos interinstitucionales del Gobierno para construir el poder político, democrático y vincular a todos los ámbitos de los poderes del Estado, para que, desde la participación directa y territorial de la organización ciudadana, cohesionar para el ejercicio del buen gobierno y el desarrollo desde lo local a lo regional y nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 233 de 28 de enero del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 127 del 10 de febrero del 2010, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política a Doris Soliz Carrión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, se cambia la denominación del “Ministerio de Coordinación de la Política” por la de “Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;

Que la Constitución de la República en su artículo 226 en la parte pertinente determina que las instituciones del Estado... *“tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo determinado en los numerales 13 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Ministro Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos y Descentralizados, es competente para dictar acuerdos, resoluciones y reglamentos internos de la entidad que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo N° MCPGAD-DAJ-2011-011 del 24 de agosto del 2011 y publicado en el Registro Oficial el 9 de septiembre del 2011; se creó la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio Coordinador de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, es necesario realizar reformas a la estructura planteada en la Resolución N° MCPGAD-DAJ-2011-198 de 14 de septiembre del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y, numerales 13 y 16 del literal b) del artículo 9 del estatuto de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados,

Resuelve:

REALIZAR REFORMAS A LA ESTRUCTURA DE SOLICITANTES, ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO DEL MINISTERIO COORDINADOR DE LA POLÍTICA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.

Art. 1.- Designese como solicitantes, ordenadores de gasto y de pago a los servidores de acuerdo al siguiente cuadro:

SOLICITANTE	ORDENADOR DE GASTO	ORDENADOR DE PAGO	CUANTÍA	OBJETO DEL GASTO
Analistas/Técnicos	Responsables administrativo, Talento Humano y Gestión Tecnológica	Coordinador Administrativo Financiero	Hasta: 15 SMVG (3,960.00)	En función a la misión establecida en el Estatuto.
Responsables administrativo, Talento Humano y Gestión Tecnológica	Coordinador Administrativo Financiero	Secretario Técnico(a)	Desde 15 SMVG más un centavo Hasta: 25 SMVG (6,600.00)	En función a la misión establecida en el estatuto.
Analistas/Técnicos	Dirección de Comunicación, Dirección Jurídica	Ministro(a)	Desde: 0,01 ctvs. en adelante	En función a la misión establecida en el estatuto.
Analistas/Técnicos; Responsables Zonales	Dirección de Análisis Político y Dirección de Auditoría Interna, Coordinador de GADs, Coordinador General Interinstitucional, Coordinador General de Actores Sociales y Políticos, Coordinación de Planificación y Seguimiento	Secretario Técnico(a)	Desde: 0,01 ctvs. Hasta: 25 SMVG (6,600,00)	En función a la misión de cada Dirección.

SOLICITANTE	ORDENADOR DE GASTO	ORDENADOR DE PAGO	CUANTÍA	OBJETO DEL GASTO
Analistas/ Técnicos y Responsables Zonales	Gerentes emblemáticos	Coordinador GAD, Coordinador General Interinstitucional, Coordinador General de Actores Sociales y Políticos	Hasta:15 SMVG (3,960.00)	En función de los objetivos y metas del proyecto aprobado por SENPLADES
Analistas/ Técnicos y Responsables Zonales	Gerentes emblemáticos	Secretario Técnico(a)	Desde 15 SMVG más un centavo Hasta: 25 SMVG (6,600.00)	En función de los objetivos y metas del proyecto aprobado por SENPLADES
Dirección de Análisis Político y Dirección de Auditoría Interna, Coordinador de GADs, Coordinador General Interinstitucional, Coordinador General de Actores Sociales y Políticos, Coordinación Administrativa Financiera; Coordinación de Planificación y Seguimiento	Secretario Técnico	Ministro(a)	Desde 25 SMVG (6,600.00) más un centavo	En función a la misión de cada Dirección.

* Salario Mínimo Vital General

Art. 2.- Disponer la aplicación del presente instructivo modificatorio a los servidores del Ministerio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se derogan los artículos 1 y 2 de la Resolución N° MCPGAD-DAJ-2011-198 de 14 de septiembre del 2011.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera; misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 15 días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REVOCATORIA DE MANDATO (24 DE JULIO DEL 2011) Reporte de Resultados - PARCIAL

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: SANTA LUCÍA

PARROQUIA:

ZONA:

DIGNIDAD: ALCALDE MUNICIPAL

Actas procesadas: 71

AUTORIDAD: ALVARADO A. EDSON

Fecha Impresión: 25/07/2011

	SI	NO	BLANCOS	NULOS
Esta de acuerdo con revocar a la autoridad indicada?	8,305	11,126	483	1,416

No. TEL-746-20-CONATEL-2011

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”*;

Que, el segundo inciso del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, prescribe: *“Para que proceda la terminación de la concesión, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, notificará al concesionario para que, en el término de treinta días, ejerza su defensa y presente las pruebas que la Ley le faculta. Con estos antecedentes, este organismo emitirá su resolución en el término de quince días, la que le será notificada al concesionario en el término de tres días. El concesionario tendrá derecho, en el término de ocho días, a solicitar que el Consejo revea su decisión, el cual podrá ratificarla, revocarla o modificarla, en el término de quince días. Si esta segunda resolución le es también desfavorable, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conforme a la Constitución Política de la República y la Ley. La omisión del Consejo en pronunciarse en dicho término dará derecho al concesionario para interponer este recurso.- **La cancelación de la concesión acarrea la clausura de la estación, pero la Superintendencia no podrá ejecutar esta medida mientras no haya resolución en firme del Consejo o sentencia ejecutoriada del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo o de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de que cualquiera de las partes hubiere interpuesto el recurso de casación, salvo lo previsto en el literal e) de este artículo, siempre que la deficiencia técnica produjere interferencia en otro medio electrónico de comunicación circunstancia en la cual la estación podrá ser suspendida mientras subsista este problema.”**;*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Complementarios, determina: *“Facturas.- Se emitirán y entregarán facturas con ocasión de la transferencia de bienes, de la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.”*;

Que, mediante oficios STL-2010-0959 de 4 de noviembre del 2010, la Superintendencia Nacional de Telecomunicaciones pone en consideración del CONATEL un problema que se ha presentado con concesionarios a los cuales el Consejo Nacional de Telecomunicaciones dio por terminado sus contratos de concesión y en la base de datos de la SUPERTEL siguen apareciendo como activos y la SENATEL les ha seguido facturando, en este documento se pone como ejemplo el caso de un concesionario denominado “PUCHICABLE”, que operó en la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos;

Que, con oficio ITC-2011-2751 de 16 de septiembre del 2011, la Superintendencia de Telecomunicaciones informó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones de otro caso relacionado con el concesionario “CORDILLERA DEL CONDOR” de la ciudad de Zamora; ex concesionario al cual a pesar de que el CONATEL dio por terminado su contrato de concesión, se le sigue facturando las tarifas mensuales por el uso del espectro;

Que, respecto a los casos en los cuales el Consejo Nacional de Telecomunicaciones ha dado por terminado unilateral y anticipadamente el respectivo contrato de concesión y se les siguió facturando las tarifas mensuales por el uso del espectro; debemos analizar en primer lugar que de conformidad con lo establecido en la Ley de Radiodifusión y Televisión, se distingue en dicha norma legal dos formas de dar por terminado un contrato de concesión;

Que, la primera sería de mutuo acuerdo, donde el concesionario manifiesta primero su voluntad de dar por terminado el contrato de concesión y la segunda forma que sería aquella mediante la cual el Estado ejerciendo las potestades legales que le amparan, termina unilateralmente un contrato de concesión;

Que, la terminación de contrato por voluntad del concesionario, tendría relación con la aplicación de la letra b) del artículo 67, la cual determina que el contrato de concesión termina cuando el concesionario manifiesta su voluntad de devolver la frecuencia y dar por terminado el respectivo contrato de concesión;

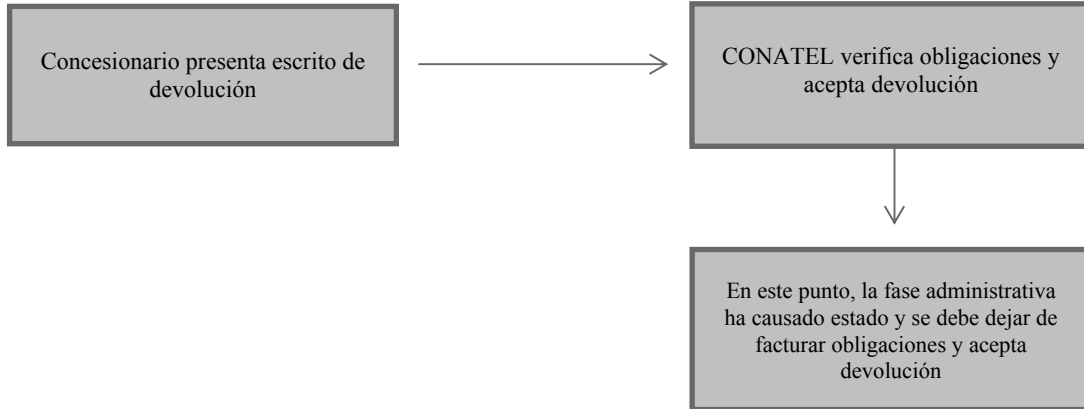
Que, sobre este proceso, una vez que el concesionario manifiesta su voluntad de devolver la frecuencia, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones realiza una verificación de que dicho concesionario no se encuentre inmerso dentro de un proceso de terminación unilateral de frecuencias y de ser el caso, luego de verificado que no existe proceso administrativo abierto en contra del concesionario, el CONATEL procede a resolver que la frecuencia ha sido revertida al Estado por voluntad del concesionario;

Que, en el caso de la devolución de la frecuencia, se debe considerar que no existe la aplicación del proceso administrativo descrito en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión; es decir, no existe la posibilidad que el concesionario impugne la Resolución que acepta la devolución; razón por la cual, la mencionada resolución causa estado en la vía administrativa y se encuentra en firme;

Que, por lo expuesto, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones debería suspender la facturación del uso de las frecuencias de radiodifusión y televisión una vez que el CONATEL haya realizado la verificación que según el criterio del Procurador General del Estado constante en el oficio No. 07765 de 5 de junio del 2009, debe de efectuarse, y de ser el caso se debe realizar una reliquidación que se retrotraiga a la fecha en la cual el concesionario manifestó su voluntad de dar por terminado el contrato de concesión.

Que, en el mencionado criterio, el señor Procurador General del Estado, señaló que no se requiere procedimiento alguno para dar terminado el contrato de concesión por voluntad del concesionario;

Que, a continuación se observa el diagrama de flujo que sigue un proceso de terminación del contrato de concesión, en el que el concesionario ha manifestado su voluntad de dar por terminada la concesión;



Que, la segunda forma que establece el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es aquella en la cual, el Estado haciendo uso de sus facultades legales y potestad pública sobre sus bienes, da por terminado unilateralmente un contrato de concesión, en esta clase de procesos estarían inmersas las terminaciones amparadas en los siguientes literales del artículo 67, estas causales son:

- a) Por vencimiento del plazo de la concesión, cuando la renovación ha sido negada;

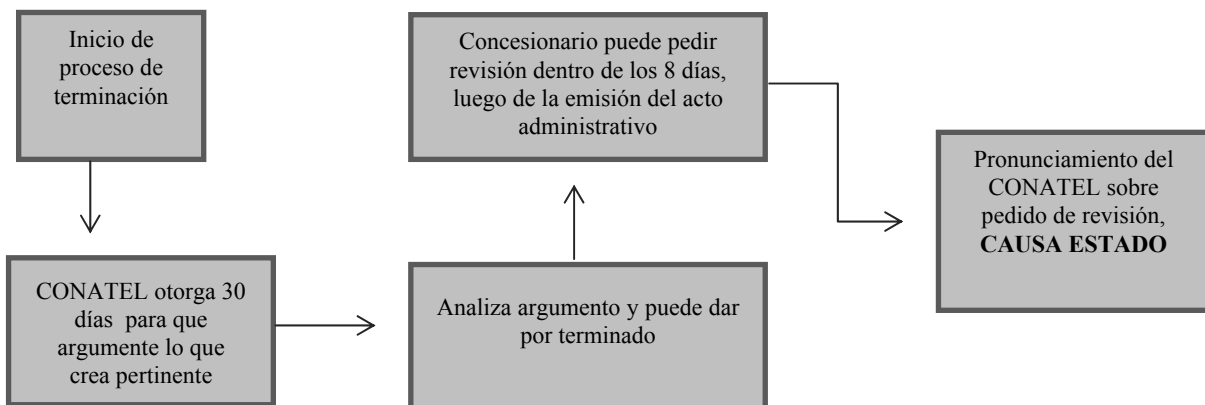
El literal b) tiene relación con la forma de terminación antes explicada que no requiere procedimiento alguno;
- c) Por muerte del concesionario, cuando los herederos no ejercieron el derecho que les ampara el artículo 69 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es decir después de 180 días del fallecimiento del concesionario;
- d) Por incumplimiento en la instalación dentro del plazo;
- e) Por reincidencia en faltas de carácter técnico que hubieren sido sancionadas con dos multas y una suspensión;
- f) Por pérdida de la capacidad civil del concesionario o disolución de la sociedad concesionaria;

- g) Por enajenación, arrendamiento o traslado de la estación a otra localidad o ciudad distinta de la concesión, sin autorización previa de la Superintendencia de Telecomunicaciones;
- h) Por violación del literal i) del artículo 58;
- i) Por mora en el pago de seis o más pensiones consecutivas de arrendamiento de la frecuencia concedida; y,
- j) Por incumplimiento al literal c) del artículo 58 de la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que, en esta segunda clase de terminaciones, se debe tener en consideración que para dar por terminado un contrato de concesión se debe cumplir con los preceptos constitucionales del debido proceso y el legítimo derecho a la defensa, consagrados en el artículo 76 de la mencionada Norma Suprema;

Que, cabe señalar que los mencionados preceptos constitucionales se encuentran en armonía con el proceso de terminación establecido en el segundo inciso del artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que, a continuación se puede observar el diagrama de flujo del proceso administrativo establecido en el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión;



Que, como se puede observar, en aquellos casos en los cuales el Consejo Nacional de Telecomunicaciones ha emitido su resolución de dar por terminado el contrato de concesión, dicho acto administrativo no causa estado en sede administrativa cuando el interesado o afectado interpone un recurso de revisión a lo resuelto; sin embargo, el acto administrativo que resuelve el recurso de revisión, si pone fin a la vía administrativa y causa estado en sede administrativa;

Que, en este punto se debe considerar que el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que los concesionarios tienen el derecho de presentar recursos de revisión a los actos administrativos que dan por terminado un contrato de concesión, siempre que dicho recurso de revisión sea interpuesto dentro del término de ocho días que el artículo 67 establece para su interposición;

Que, en aquellos casos en los cuales los concesionarios no hubiesen interpuesto su recurso de revisión dentro del término de ocho días, se debe aplicar la figura jurídica de la preclusión; en este caso la terminación resuelta por el CONATEL causa también estado en sede administrativa;

Que, puede entenderse entonces, que cuando el proceso administrativo de terminación unilateral de un contrato de concesión ha causado estado, es decir, se ha agotado el proceso en la vía administrativa, la Superintendencia de Telecomunicaciones, efectuaría la clausura de las estaciones de radiodifusión a aquellos concesionarios que no han cumplido con la resolución de la administración y han continuado con la operación de las emisoras, sin contar ya con un título habilitante que les permita la explotación del espectro, todo lo cual hallaría sustento en las normas constitucionales referidas;

Que, una vez que ha causado estado el proceso administrativo de terminación, la Secretaría Nacional de Telecomunicación por disposición del Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería dejar de emitir las facturas mensuales por el uso de frecuencias de los concesionarios a los cuales se les dio por terminado el contrato; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo Uno.- Avocar conocimiento de los oficios STL-2010-0959 e ITC-2011-2751 remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones y del informe jurídico constante en el memorando DGJ-2011-2926.

Artículo Dos.- Disponer a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones que una vez que cualquier proceso administrativo de terminación unilateral de contratos de concesión en temas de radiodifusión y televisión, haya causado estado y se encuentre en firme en Sede Administrativa, proceda a detener la facturación mensual por el uso del espectro de dichos concesionarios.

En el caso de que, el derecho del concesionario para pedir la revisión del acto administrativo haya precluido, la facturación será detenida por la SENATEL una vez

trascurrido el término de 8 días luego de la notificación de la resolución, toda vez que el proceso administrativo ha causado estado y se encuentra en firme en Sede Administrativa.

Artículo Tres.- Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D. M., el 12 de octubre del 2011.

f.) Ing. Javier Véliz Madinyá, Presidente del CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 17 de octubre del 2011.- f.) Secretario del CONATEL.

No. SBS-INJ-2011-740

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Frans Edison Reinaldo Celi Torres, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 13 de septiembre del 2011, el ingeniero civil Frans Edison Reinaldo Celi Torres no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-483 de 13 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Frans Edison Reinaldo Celi Torres; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero civil Frans Edison Reinaldo Celi Torres, portador de la cédula de ciudadanía No. 110058260-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1407, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre de dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-741

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el doctor Xavier Fernando Sánchez Mantilla, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 13 de septiembre del 2011, el doctor Xavier Fernando Sánchez Mantilla no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que en base al memorando No. SN-2011-482 de 13 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor Xavier Fernando Sánchez Mantilla; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al doctor Xavier Fernando Sánchez Mantilla, portador de la cédula de ciudadanía No. 170992430-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1406, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-742

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el señor Eduardo Genaro Garcés Carvallo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 13 de septiembre del 2011, el señor Eduardo Genaro Garcés Carvallo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-484 de 13 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del señor Eduardo Genaro Garcés Carvallo; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al señor Eduardo Genaro Garcés Carvallo, portador de la cédula de ciudadanía No. 010270647-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1408, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.

No. SBS-INJ-2011-743

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0176 de 21 de abril del 2005, el ingeniero industrial Wilson Lorenzo Jiménez Mota, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en los bancos privados; con Resolución No. SBS-INJ-2011-011 de 7 de enero del 2011, se amplió su calificación para actuar como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados;

Que mediante comunicación ingresada en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 5 de septiembre del 2011, el ingeniero industrial Wilson Lorenzo Jiménez Mota solicita la ampliación de su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, para lo cual adjunta la solicitud respectiva;

Que al 13 de septiembre del 2011, el ingeniero industrial Wilson Lorenzo Jiménez Mota no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-481 de 13 de septiembre del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la ampliación de la calificación del ingeniero industrial Wilson Lorenzo Jiménez Mota; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama

Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación otorgada mediante resoluciones Nos. SBS-INJ-2005-0176 y SBS-INJ-2011-011 de 21 de abril del 2005 y 7 de enero del 2011, respectivamente, al ingeniero industrial Wilson Lorenzo Jiménez Mota, portador de la cédula de ciudadanía No.091071523-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados, vehículos y bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de septiembre del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.

N° SBS-INJ-2011-747

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 4, del Capítulo I "Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de

Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que mediante Resolución N° SBS-INJ-2009-212 de 12 de marzo del 2009, se calificó a la firma auditora externa Consultora Jiménez Espinosa Cía. Ltda., para que pueda desempeñar las funciones de auditor externo en las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, en las instituciones de servicios financieros y en las compañías auxiliares del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que la Consultora Jiménez Espinosa Cía. Ltda., a través de su Gerente General, doctor César Jiménez Z., mediante oficios N° 228-CJE-GG, N° 257-CJE-GG y N° 273-CJE-GG de 4 y 30 de agosto y 15 de septiembre del 2011, respectivamente, ha presentado la solicitud y demás documentación para que se amplíe la calificación a la firma auditora externa para efectuar auditorías en los bancos sujetos al control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Ampliar la calificación de la firma auditora externa Consultora Jiménez Espinosa Cía. Ltda., para que pueda desempeñar las funciones de auditor externo en los bancos que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de septiembre del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de septiembre del dos mil once.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, subrogante.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.- 6 de octubre del 2011.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MERA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República;

Que, la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del vigente Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, las competencias concurrentes son “aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente”, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 115 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo

tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en el Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos ... con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”; Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las GADS municipales; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...”,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mera.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mera.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro Municipal de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón el acceso efectivo al servicio de Registro Municipal de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del Cantón Mera;

- f) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido Sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera como administrador y gestor del Registro de la Propiedad de dicho cantón con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,
- g) Establecer las tarifas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro Municipal de la Propiedad se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro Municipal de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro Municipal de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro Municipal de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será el responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro.

La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. El Registrador Municipal de la Propiedad formará un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- El Registrador Municipal de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro Municipal de la Propiedad puede ser actualizada, rectificada o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MERA

Art. 12.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el Registrador Municipal de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de Información Pública y Base de Datos.- El Registrador Municipal de la Propiedad será el responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde y al Concejo Municipal así como a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mera integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro

de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera administrará y gestionará el Registro Municipal de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la Administración Municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía Registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización Administrativa del Registro Municipal de la Propiedad.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mera se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro Municipal de la Propiedad del cantón Mera, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; se integrará además por la unidad de certificación; unidad de archivo. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Manual Orgánico Estructural y Funcional que dicte el Registrador de la Propiedad para el efecto.

Art. 18.- Registro de la Información de la Propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológico, personal y real que el Registrador Municipal de la Propiedad está obligado a llevar se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- Del Registrador Municipal de la Propiedad.- El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mera será el responsable de la administración y gestión del Registro Municipal de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado.

Será la máxima autoridad administrativa de esta dependencia municipal y la representará legal y judicialmente.

Para ser Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mera se requerirá los siguientes requisitos generales:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogada o abogado acreditado y reconocido legalmente en el país.
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión por un período mínimo de dos años.
4. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia para ejercer cargos públicos.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.
7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica, experiencia, capacitación y competencias exigibles para el puesto objeto del concurso.
8. Haber sufragado, cuando se tiene la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusas previstas en la ley.
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público a excepción de lo establecido en el Art. 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público.
10. Los demás requisitos establecidos en las bases del concurso.

Art. 20.- Prohibición.- No se podrá designar, nombrar, posesionar y/o contratar como Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mera a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho del Alcalde/sa o concejales así como de los directores de los departamentos públicos municipales.

En caso de incumplimiento de esta disposición, cualquier ciudadano podrá presentar la correspondiente denuncia debidamente sustentada al Contralor General del Estado para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Art. 21.- Del Concurso Público de Méritos y Oposición.- La convocatoria al concurso público de méritos y oposición será público y se efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera.

Alcanzará la aptitud o idoneidad para optar por las funciones de Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mera el concursante que hubiere obtenido el puntaje mínimo de setenta y un puntos sobre una totalidad de cien puntos. (71/100).

Los cien (100) puntos se descomponen de la siguiente manera:

Fase de meritos cuarenta y dos (42) puntos

Desglosados de la siguiente manera:

Instrucción Formal (máximo 24 puntos)

Título de abogado/a, otro título maestría o doctorado de cuarto nivel.

- Diecinueve (19) puntos por el título de abogado o doctor en jurisprudencia;
- **Cuatro (04) puntos máximo por títulos de cuarto nivel, desglosados de siguiente manera: dos (2) puntos por Especialidad y dos (2) por Maestría, afín al concurso; los puntos son acumulables.**

Experiencia Especializada y Relacionada (máximo 11 puntos)

La aplicación de conocimiento en la ejecución de funciones y tareas relacionadas al puesto concursado y vida laboral general, este factor se mide en tiempo, a través de los certificados de trabajo que precisen los cargos ocupados, funciones desempeñadas y períodos de tiempo.

Tres (3) por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.

Dos (4) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.

Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año (máximo 4 puntos).

Capacitación (máximo 6 puntos)

Conocimientos adquiridos mediante eventos de capacitación, se considerará los cursos a partir de marzo de 2007.

- Seis (6) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado en ciencias jurídicas o Derecho Registral, mínimo de ciento veinte horas académicas, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.

Docencia (máximo 1 punto)

- Un (1) punto por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las ciencias jurídicas, en centros de educación superior, legalmente reconocidas en la República del Ecuador.

Publicaciones (máximo 1 punto)

Un (1) punto por obra u obras publicadas sobre materia relacionada con la actividad jurídica o registral. No se considerarán para el efecto los artículos en revistas y obras especializadas sino tan sólo las obras jurídicas independientes escritas exclusivamente por el concursante.

• **Fase de Oposición (cincuenta y ocho (58) puntos)**

Factor Pruebas

- o Se realizarán pruebas de conocimientos técnicos que permitirán medir el nivel de formación técnica, habilidades y destrezas del aspirante.
- o Las pruebas técnicas tendrán una puntuación de 58 puntos.
- o El cuestionario de preguntas de conocimientos será elaborada por técnicos competentes y versará sobre temas jurídicos y administrativos, los postulantes responderán 29 preguntas que tendrán el valor de 2 puntos, el banco de preguntas y la matriz de respuestas será revisado y aprobado por el TMO y su custodia será responsabilidad de la Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Las personas interesadas en participar en el concurso público de méritos y oposición entregarán sus hojas de vida junto con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la unidad de Recursos Humanos Municipal, ubicada en la calle Francisco Salvador Moral y Velasco Ibarra, desde las.

La Secretaría Municipal otorgará la fe de recepción a la hoja de vida y precisará el número de anexos que con ella se presentan.

La nómina de las personas preseleccionadas en función de la documentación presentada se hará conocer por medio de la cartelera municipal. Los participantes preseleccionados rendirán la prueba académica sobre derecho registral y derecho administrativo en la fecha que señale la municipalidad la misma que se les notificará a través de la cartelera municipal, por medio de la página web de la institución.

El resultado del concurso, se publicará en la misma página web y se notificará en forma directa.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera.

Art. 22.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador Municipal de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría. De no integrarse la veeduría ciudadana en el

plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Alcalde, este queda facultado para designar a los veedores del proceso que no podrán superar el número de tres (3) ciudadanos de reconocida aceptación y prestigio y que reúnan el perfil necesario para actuar como tales.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Art. 23.- Designación del Registrador Municipal de la Propiedad.- El postulante que haya obtenido el mayor puntaje en el concurso de méritos y oposición será designado Registrador Municipal de la Propiedad, para lo cual, el Alcalde dispondrá al Jefe de Recursos Humanos se extienda la correspondiente acción de personal e informará sobre la designación al Concejo Municipal.

El Registrador Municipal de la Propiedad, previa su posesión, rendirá caución en los montos establecidos por la Contraloría General del Estado y el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, de ser el caso.

Art. 24.- Periodo de funciones.- El Registrador Municipal de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegido por una sola vez; en este último caso, deberá haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 25.- Remuneración.- El Registrador Municipal de la Propiedad tendrá rango de Director Municipal y percibirá la remuneración establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón que corresponderá a la Resolución N° MRL-2011-000025, del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 26.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal del titular del Registro de la Propiedad Municipal, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador Interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad.

Art. 27.- Destitución.- El Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la ley.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad.- El personal que labore en el Registro Municipal de la Propiedad solo será designado mediante concurso público de merecimientos.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro y esta ordenanza.

Corresponde, además, al Registrador Municipal de la Propiedad elaborar el Manual Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro Municipal de la Propiedad ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral de esta dependencia municipal.

El manual Orgánico Funcional será presentado al Pleno del Concejo Municipal, quien lo aprobará.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 30.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 31.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera.

Art. 32.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador Municipal se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 33.- Aranceles para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 34.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal en cualquier tiempo, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos, podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El GAD Municipal de la Propiedad, previo concurso público, deberá contratar anualmente a una firma auditora externa con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento del señor Alcalde y del Concejo Municipal.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte del Registrador Municipal de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde o Alcaldesa tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del Cantón Mera, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro Municipal de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarle a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa Base	Porcentaje excedente
0,01	10.000,00	15,00	0.1584%
10.000,01	20.000,00	30,84	0.1668%
20.000,01	30.000,00	47,52	0.1752%
30.000,01	40.000,00	65,04	0.1836%
40.000,01	50.000,00	83,40	0.1920%
50.000,01	60.000,00	102,60	0.2004%

60.000,01	70.000,00	122,64	0.2088%
70.000,01	80.000,00	143,52	0.2172%
80.000,01	90.000,00	165,24	0.2256%
90.000,01	100.000,00	187,80	0.2340%
100.000,01	110.000,00	211,20	0.2424%
110.000,01	120.000,00	235,44	0.2508%
120.000,01	130.000,00	260,52	0.2592%
130.000,01	140.000,00	286,44	0.2676%
140.000,01	150.000,00	313,20	0.2760%
150.000,01	160.000,00	340,80	0.2844%
160.000,01	170.000,00	369,25	0.2928%
170.000,01	180.000,00	398,53	0.3012%
180.000,01	190.000,00	428,65	0.3096%
190.000,01	200.000,00	459,61	0.3180%
200.000,01	En adelante	491,41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los quinientos dólares (US 500,00) y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento (100%) de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa es de cien dólares (US 100,00).

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de cincuenta dólares (US 50,00).

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de esta disposición para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de cincuenta dólares (US 50,00).

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

1. Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de treinta dólares (US 30,00).
2. Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de treinta dólares (US 30,00) por cada uno.

3. Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de cinco dólares (US 5,00).
4. Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de siete dólares (US 7,00).
5. Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de cinco dólares (US 5,00).
6. Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (US 30,00).
7. En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de dólares (US 5,00).

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la Administración Pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de ochenta dólares (US 80,00).

Los derechos del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Mera, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Mera incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad saliente solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro Municipal de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de manejo electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

SEXTA.- El personal que se requiera para las funciones registrales serán designados por concurso público de méritos y oposición y estarán sujetos a la ley que regule el servicio público

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Mera, a los once días del mes de agosto de dos mil once.

f.) Ing. Luis Llallico, Vicealcalde.

f.) Dr. Aurelio Quito Cortes, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:

La Secretaria General del Gobierno Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de lunes primero de agosto de dos mil once y sesión ordinaria del jueves once de agosto del 2011, mediante resoluciones 312 y 313 que constan en las actas 108 y 119, respectivamente.

f.) Dr. Aurelio Quito Cortes, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

En observancia a lo que dispone la COOTAD, sancionese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los quince días del mes de agosto del año dos mil once.

f.) Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa.

SANCIÓN: Sanciona y ordena a Prosecretaría la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial de ser el caso o el trámite previsto en el Art. 324 de la COOTAD, la Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, hoy quince de agosto del año dos mil once.

f.) Dr. Aurelio Quito Cortes, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; que el Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de

manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro; y, que los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, en la ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 del día 31 de marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.". Y se determinan los requisitos y condiciones para ser Registrador de la Propiedad;

Que, en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos se determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el "...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del Registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el Municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva.".

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre aprobó en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas los días 23 de febrero y 16 de marzo del 2011 la ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad del Cantón Sucre, en la cual constan los aranceles por los servicios registrales que se prestan;

Que, el señor Dr. Williams Saud Reich, Director Nacional del Registro de Datos Públicos emitió la Resolución No. 065-DN-DINARDAP-2011 de fecha 20 de junio de 2011 expidió el Instructivo normativo para la administración, protección de datos públicos y transferencia de archivos documentales, datos digitales y sistemas informáticos de los registradores de la propiedad del país, y en el literal f) del artículo 4 de dicho instructivo se establece que cada Registro de la Propiedad al regularizar sus operaciones financieras tendrá que iniciar directamente los procesos de compra directa de los insumos necesarios para su funcionamiento, tales como papelería, sellos, suministros de oficina, documentos con las seguridades necesarias que garanticen la autenticidad de los documentos y de los datos que se certifican;

Que desde la aplicación de los aranceles establecidos por el Concejo Municipal del Cantón Sucre por los servicios que se prestan en la Registraduría de la Propiedad

han existido varios reclamos por parte de los usuarios sobre el monto de los mismos, al considerárselos muy elevados; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el Cantón Sucre.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

Art. 15.- Financiamiento del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios del registro, y el remanente pasará a formar parte de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre cancelará las remuneraciones mensuales y los demás beneficios de ley a todos los servidores que laboren en esta dependencia municipal.

Al efecto la señora Tesorera Municipal le entregará al Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Sucre a través del acta de recepción correspondiente las especies valoradas correspondientes que se elaborarán para el efecto, en las que se deberá indicar el servicio registral prestado y el valor que se cobró de acuerdo con la tabla de aranceles establecidos en esta ordenanza. Esta especie valorada tendrá un costo de cincuenta centavos que será cancelado por el usuario al Registrador o Registradora de la Propiedad adicional al valor de los aranceles del servicio registral fijados en esta ordenanza.

El usuario le cancelará al Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Sucre los valores correspondientes por el servicio registral prestado en base a lo establecido en esta ordenanza, debiendo el Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Sucre diariamente entregarle al Tesorero Municipal todos los valores recaudados conjuntamente con un informe en el que se especifique los trámites realizados y los valores que se cobraron por la prestación de los servicios registrales; y, luego de aquello la señora Tesorera Municipal procederá a realizar los depósitos correspondientes en la cuenta bancaria que mantiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

En caso de que las especies valoradas se anularen o se destruyeren por cualquier motivo, el Registrador o Registradora de la Propiedad del cantón Sucre deberá adjuntarlas al informe diario que tiene que remitirle al Tesorero Municipal para los fines pertinentes.

El Registrador de la Propiedad del cantón Sucre podrá diariamente adquirir materiales de oficina tal como lo señala el instructivo de la normativa de la DINARDAP, debiendo presentar en la Tesorería Municipal las facturas y/o los documentos de soporte que justifiquen el egreso.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

Art. 16.- Aranceles de registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el cantón Sucre, fijase los siguientes aranceles de registro:

1. Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, particiones judiciales y extrajudiciales, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

a)

Cate- goría	Valor inicial	Valor final	Derecho total de inscripción
1	\$ 0,01	\$ 100,00	\$ 10,00
2	\$ 100,01	\$ 500,00	\$ 30,00
3	\$ 500,01	\$ 800,00	\$ 40,00
4	\$ 800,01	\$ 1.200,00	\$ 50,00
5	\$ 1.200,01	\$ 2.000,00	\$ 60,00
6	\$ 2.000,01	\$ 3.000,00	\$ 70,00
7	\$ 3.000,01	\$ 4.000,00	\$ 75,00
8	\$ 4.000,01	\$ 7.000,00	\$ 80,00
9	\$ 7.000,01	\$ 10.000,00	\$ 120,00
10	\$ 15.000,01	\$ 20.000,00	\$ 160,00
11	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 200,00
12	\$ 30.000,01	\$ 40.000,00	\$ 230,00
13	\$ 40.000,01	\$ 50.000,00	\$ 260,00
14	\$ 50.000,01	\$ 60.000,00	\$ 280,00
15	\$ 60.000,01	\$ 70.000,00	\$ 330,00
16	\$ 70.000,01	\$ 80.000,00	\$ 370,00
17	\$ 80.000,01	\$ 90.000,00	\$ 400,00
18	\$ 90.000,01	\$ 100.000,00	\$ 450,00
19	\$ 100.001 en adelante, se cobrará US \$ 450,00 más el 1 % por el exceso de este valor.		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de cincuenta dólares (\$ 50,00);
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras, la cantidad de veinte dólares (\$ 20,00);
- d) Por el registro de hipotecas, o de venta e hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de este artículo;
- e) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de doscientos dólares (\$ 200,00); por las concesiones mineras de explotación la cantidad de doscientos dólares

(\$ 200,00); y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de doscientos dólares (\$ 200,00);

- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de veinticinco dólares (\$ 25,00); y,
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de veinte dólares (\$ 20,00);
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de quince dólares (\$ 15,00) por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de ocho dólares (\$ 8,00);
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de ocho dólares (\$ 8,00);
- e) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de quince dólares (\$ 15,00);
- f) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de treinta dólares (\$ 30,00); y,
- g) En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de quince dólares (\$ 15,00).

3. Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de este artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, entre otras, se considerará para el cálculo de aranceles de registro el avalúo municipal de cada inmueble.

5. Para los actos de fusiones, rectificaciones e hipotecas abiertas se deberá cancelar el 30% de lo establecido en la tabla.

6. Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento.

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

Art. 17.- Rebajas de los aranceles.- Las personas que forman parte de los grupos vulnerables de la tercera edad y discapacitados, así como también los beneficiarios del bono de desarrollo humano y beneficiarios del bono de la vivienda o de cualquier otro programa social del Gobierno Central, tendrán una rebaja hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los valores establecidos en el artículo 16 de esta ordenanza como aranceles para todos los actos y contratos, para lo cual deberán presentarle al Registrador o Registradora de la Propiedad la cédula de ciudadanía en el caso de las personas de la tercera edad, el carné de discapacidad en los casos de las personas con discapacidad, la credencial correspondiente en el caso de las personas beneficiarias del bono de desarrollo humano, y la certificación o documentación respectiva que acredite ser beneficiario del bono de la vivienda o de cualquier otro programa social del Gobierno Central para estas personas; de lo cual deberá comunicar el Registrador o Registradora de la Propiedad a la Dirección Financiera, Jefatura de Contabilidad y Tesorería Municipal al momento de realizar su informe el último día laborable de cada mes.

Art. 4.- Deróguese la transitoria quinta de la ordenanza vigente.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Sucre, a los veinte días del mes de julio de dos mil once.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre

CERTIFICO: Que la **Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el Cantón Sucre**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en sesiones ordinarias de los días miércoles 13 de julio del 2011 y 20 del mismo mes y año, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, veinte y seis de julio del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **Ordenanza reformativa a la Ordenanza que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad en el Cantón Sucre**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, veinte y seis de julio del 2011.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veinte y seis días del mes de julio del 2011.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, veinte y seis de julio del 2011.- Lo certifico.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad; subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”;

Que, en el Art. 301 de la Constitución de la República determina: “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, en el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD de entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el literal e) menciona: “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, en la norma del Art. 57 del COOTAD, en el literal c) de entre otras atribuciones del Concejo Municipal establece: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Tributario en su Art. 32, determina: “Solo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”;

Que, en el Art. 54 del Código Tributario, manda que: “Las deudas tributarias solo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;

Que, la Disposición Transitoria Trigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 del 31 de marzo del 2011, establece que: “Condónense las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación emitido por las entidades, organismos o dependencias señaladas en el Art. 225 de la Constitución de la República, que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta la fecha de promulgación de esta ley, adeudados por la Autoridad Nacional de Educación en relación a los inmuebles donde funcionen establecimientos fiscales o fisco misionales dedicadas a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato”;

Que, en el Art. 225 de la Constitución de la República determina que de entre otros organismos del sector público, comprenden las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, a la fecha de la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se encuentran vencidas y pendientes de pago algunas obligaciones tributarias de inmuebles pertenecientes al Ministerio de Educación donde funcionan establecimientos dedicados a la educación en el cantón Palora; y,

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales....”;

Resuelve:

Expedir la Ordenanza de condonación de obligaciones tributarias, intereses de mora y recargos que se encuentren vencidas y pendientes de pago de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación donde funcionen establecimientos dedicados a la educación en el cantón Palora.

Art. 1.- Condónense en el ciento por ciento (100%) las obligaciones tributarias de cualquier naturaleza, sean estas tributos, intereses, multas, impuestos, tasas o contribución especial de mejoras, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de

determinación emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, que se encuentren vencidas y pendientes de pago hasta el 31 de marzo del 2011, adeudados por la Autoridad Nacional de Educación de los inmuebles donde funcionan establecimientos fiscales o fisco misionales dedicadas a la educación en los niveles, inicial, básico y bachillerato.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 2.- En el caso de aquellas obligaciones tributarias mencionadas en el artículo anterior que se encuentran en juicios de coactiva iniciados antes de la fecha de promulgación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, se procederá conforme al pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, previa a la consulta que se formule al respecto.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los quince días del mes de julio del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GADM de Palora.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primer debate en sesión ordinaria del 8 de julio del 2011, y en segundo debate, en la sesión ordinaria del 15 de julio del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.- Ejecútense y publíquese.- Expedir la Ordenanza de condonación de obligaciones tributarias, intereses de mora y recargos que se encuentren vencidas y pendientes de pago de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Educación donde funcionen establecimientos dedicados a la educación en el cantón Palora, el quince de julio del dos mil once.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los quince días del mes de julio del dos mil once.- Palora, quince de julio del 2011.

f.) Srta. Mirian López Rodríguez, Secretaria del Concejo Municipal, Enc.